

RESOLUCION No. 02753 - 03 - 2023

Por la cual se transfieren unos recursos del Sistema General de Participaciones-SGP a los Fondos de Servicios Educativos.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1252 del 07 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

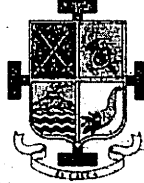
El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. Numeral 5 donde permite el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educativos, los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 092-18-11-2022, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Decreto 2158 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2023.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento considera necesario la transferencia de recursos a las Instituciones Educativas La Paz del Municipio de Sotara; Núcleo del Municipio de Corinto; Capitán Bermúdez del Municipio de Patía, La Paz del Municipio del Tambo; Santa Juana de Arco - Sede PuenteCillas del Municipio de la Vega, Loma Baja del Municipio de Rosas; para el pago de arrendamiento de bienes inmuebles para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos.



02753-03-2023

Continuación Resolución No.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 951 del 17 de enero de 2023, con el objeto de transferir recursos a diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

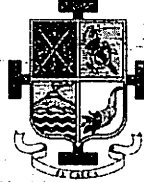
ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$79,500,000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 951 del 17 de enero de 2023, identificación Presupuestal número 04-2.3.4.01.22.01.11.02.2.3.3.05.09.53-43, por concepto de "Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preecolar, Básica y Media", del presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones-SGP, para gastos de funcionamiento para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos:

Municipio	Establecimiento Educativo	NIT No.	Valor
SOTARÁ	I.E. LA PAZ	817006642	5,000,000
CORINTO	I.E. NUCLEO TÉCNICO AGROPECUARIO	800233785	8,000,000
PATÍA	I.E. CAPITÁN BERMÚDEZ	817002266	4,500,000
EL TAMBO	I.E. LA PAZ	817006110	3,000,000
LA VEGA	I.E. SANTA JUANA DE ARCO - SEDE PUENTECILLAS	17005789	12,000,000
ROSAS	I.E. LOMA BAJO	900132278	30,000,000
ROSAS	I.E. AGROPECUARIO DE PARRAGA	817006320	5,000,000
ROSAS	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	817002077	5,000,000
ROSAS	INSTITUCION EDUCATIVA MADRE CARIDAD BRADER	817001831	5,000,000
SANTA ROSA	I.E.A. VILLALOBOS-Sede Buenos Aires	817002769	2,000,000
TOTAL			79,500,000

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta del fondo de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Se deberá tener en cuenta si la contratación no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse según el manual que en tal sentido debe contar la Institución Educativa, de lo contrario, la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.



Continuación Resolución No. **02753-03-2023**

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través de los funcionarios de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros a las Instituciones Educativas beneficiarias de los diferentes Municipios, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, los Rectores de las Instituciones Educativas deberán presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por los Consejos Directivos, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

30 MAR. 2023

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Sevelin Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica Educación
Revisó: Virginia Balcázar Ortiz-Abogada Contratista Jurídica Educación
Revisó: Yaneth Mercedes Gaviria Armero-Profesional Universitario-Oficina Financiera
Proyectó: Lorena Bastidas Peña– Técnico Administrativo-Oficina Financiera